



**COMENTARIOS A PROPUESTAS NORMATIVAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS**

**Proceso: Instrumentación ambiental.**

**INFORMACIÓN SOBRE LA PROPUESTA**

TIPO DE INSTRUMENTO (marque con X)	NOMBRE DE LA NORMA / DOCUMENTO	VERSIÓN	FECHA PUBLICACIÓN
<b>Proyecto Normativo</b> (Ley, Decreto, Resolución, Auto, entre otros) <input checked="" type="checkbox"/>	Modificación de la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley o en los reglamentos", y sus modificaciones las Resoluciones 1978 de 2018 y 2133 de 2018		3 / 28 de junio de 2019
<b>Documento técnico</b> (Términos de Referencia, Manuales, Guías, Metodologías, Criterios, Lineamientos, entre otros) <input type="checkbox"/>			

**IDENTIFICACIÓN DE QUIEN REALIZA LOS COMENTARIOS**

<b>Entidad:</b>	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA	<b>Cargo:</b>	Profesional Especializado - Subdirección Administrativa y Financiera
<b>Nombre:</b>	NIDIA RODRÍGUEZ	<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:nrodriguez@anla.gov.co">nrodriguez@anla.gov.co</a>
<b>Entidad:</b>	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA	<b>Cargo:</b>	contratista -Subdirección Administrativa y Financiera
<b>Nombre:</b>	JADER TIRADO C	<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:jtirado@anla.gov.co">jtirado@anla.gov.co</a>
<b>Entidad:</b>	CAIA Ingeniería	<b>Cargo:</b>	
<b>Nombre:</b>	Magda Cárdenas	<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:mcardenas@caiaingenieria.com">mcardenas@caiaingenieria.com</a>
<b>Entidad:</b>		<b>Cargo:</b>	Ingeniera Forestal
<b>Nombre:</b>	Diana Suarez Bonilla	<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:dianamarcelasuarez@gmail.com">dianamarcelasuarez@gmail.com</a>
<b>Entidad:</b>	Empresa de servicios públicos de Medellín y Colombia -EPM	<b>Cargo:</b>	Profesional especializado
<b>Nombre:</b>	Carolina Bustamante Mira	<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:Carolina.Bustamante@epm.com.co">Carolina.Bustamante@epm.com.co</a>
<b>Entidad:</b>	Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica, Acolgen.	<b>Cargo:</b>	DIRECTOR AMBIENTAL
<b>Nombre:</b>	Diego A. Grajales	<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:direccioanambiental@acolgen.org.co">direccioanambiental@acolgen.org.co</a>
<b>Entidad:</b>		<b>Cargo:</b>	
<b>Nombre:</b>		<b>Correo electrónico:</b>	
<b>Entidad:</b>		<b>Cargo:</b>	
<b>Nombre:</b>		<b>Correo electrónico:</b>	
<b>Entidad:</b>		<b>Cargo:</b>	
<b>Nombre:</b>		<b>Correo electrónico:</b>	
<b>Entidad:</b>		<b>Cargo:</b>	
<b>Nombre:</b>		<b>Correo electrónico:</b>	
<b>Entidad:</b>		<b>Cargo:</b>	
<b>Nombre:</b>		<b>Correo electrónico:</b>	
<b>Entidad:</b>		<b>Cargo:</b>	
<b>Nombre:</b>		<b>Correo electrónico:</b>	

**NOTA:** Para registrar los comentarios a la propuesta normativa y/o al documento técnico publicado, por favor hacer uso de la siguiente hoja de cálculo identificada con el nombre de "Comentarios".

COMENTARIOS A PROYECTOS NORMATIVOS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS

NOMBRE DE LA NORMA / DOCUMENTO						
No. ID	ACTOR	No. Capítulo/Sección y Artículo	Norma, literal, inciso o párrafo, inciso o artículo	Modificación de la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2020, "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y en los reglamentos", y sus modificaciones (Resoluciones 1378 de 2018 y 2133 de 2018)		
No. ID	ACTOR	No. Capítulo/Sección y Artículo	Redacción original del documento	Comentarios y justificación del cambio sugerido	Propuesta de redacción de acuerdo al comentario y justificación	Respuesta
1	ADDER TRAIRO C	Artículo Primero	ARTÍCULO 1. Adicionar al artículo artículo 3º de la Resolución 0324 de 2015, modificado por la Resolución 1378 de 2018, un numeral 21 con el siguiente texto: 21) Certificación de soluciones ambientales, biodegradabilidad y realización de botas plásticas – Impuesto Nacional al consumo de botas plásticas 512-5 512-16	Considerando 3° considero que debemos incluir la palabra "entre otras"	De acuerdo con el comentario, se propone incluir dentro de los considerandos de la resolución en el punto 3 la palabra "entre otras".	Se realiza revisión del comentario y se adjunta el ajuste al parágrafo 3 de los considerandos así: "De acuerdo con la Resolución 0324 de 2015 modificada por la Resolución 1378 de 2018, en el artículo 1 se propone de incluir el pronun de actualización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea, VITAL, asimismo dentro de las actividades, autorizaciones, instrumentos de control y manejo ambiental establecidos de otros por evaluación se incluyen, el permiso de arena y la construcción y operación de rellenos sanitarios, entre otros aspectos."
2	Diana Suarez Berreliz - Ing. Tereza	Artículo Primero	ARTÍCULO 1. Adicionar al artículo 3º de la Resolución 0324 de 2015, modificado por la Resolución 1378 de 2018, un numeral 32 con el siguiente texto: 32) Certificación de soluciones ambientales, biodegradabilidad y realización de botas plásticas – Impuesto Nacional al consumo de botas plásticas 512-5 512-16		ARTÍCULO 1. Adicionar al artículo 3º de la Resolución 0324 de 2015, modificado por la Resolución 1378 de 2018, un numeral 32 con el siguiente texto: 32) Certificación de soluciones ambientales, biodegradabilidad y realización de botas plásticas – Impuesto Nacional al consumo de botas plásticas del Estado tributario Art. 512-5 An. 512-16 y en todas las partes donde se mencione.	Se revisa el ajuste y se considera que lo propuesto, modifica el sentido de la acción, ya que al adicionar "y" en todas las partes donde se menciona no se clero si se refiere a la realización de cobros o al estado. Sin embargo se ajusta la redacción a fin de dar claridad con lo encontrado en la Resolución 1481 de 2018, quedando así: 32) Certificación de soluciones ambientales, biodegradabilidad y realización de botas plásticas – Impuesto Nacional al consumo de botas plásticas según lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 512-15 y los numerales 3º y 4º del artículo 512-16 del estatuto tributario.
3	Miguel Cardenas - CIA Ingeniero	Artículo Tercero	ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 19 de la Resolución 0324 de 2015 el cual quedará así: "Artículo 19. Tarifas por el servicio de evaluación para la certificación de beneficios tributarios. Las tarifas por el servicio de evaluación requerida para la expedición de la Certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de exención de IVA, la Certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de descuento a deducción en renta y las Certificaciones de soluciones ambientales, biodegradabilidad y realización de botas plásticas – Impuesto Nacional al consumo de botas plásticas, están contenidas en la Tabla número 18 del anexo que forma parte integrante de la presente resolución. Parágrafo 1°. Para las certificaciones de exención de IVA en excepción de este cobro, a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Grandes Centras Urbanas (Inmuebles, distritos) y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes dentro de su territorio urbano y las creadas mediante la Ley 768 de 2002, así como las entidades certificadas aduantes y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Paises Neorlatinos Naturales de Colombia, teniendo en cuenta las funciones asignadas por la ley. Parágrafo 2°. Para efectos de liquidar el servicio por concepto de evaluación para las citadas certificaciones, se realiza según el incentivo al cual se desea acceder y el tipo de solicitud así: -Exclusión de IVA: Sistema de control, Sistema de Monitoreo y Fuentes no convencionales. Fuente: Descuento en la Renta, Fuentes no convencionales y Gestión Eficaz. -Certificación de soluciones ambientales, biodegradabilidad y realización de botas plásticas – Impuesto Nacional al consumo de botas plásticas 512-5 512-16"	La tabla se debe agregar certificación para el examen de deducción en renta, conforme con el establecido en el Art. 174 de la Ley 1925 de 2019 modificado por el artículo 11 de la Ley 1775 de 2014, en consecuencia debe ser la Certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de descuento en Renta" anexo de la tabla de cobros. De igual forma el parágrafo 2, se debe eliminar la frase "Fuentes no convencionales", ya que estos no están en el momento de descuento sino de deducción el cual no es competencia de la ANEA, según lo establecido. Por otra parte, GSE al pagar según lo establecido en el artículo 255 del ET, "En un embargo en el momento del procesamiento articulo por lo que con esta solución anterior "Concursos de licitación", sino por lo que se debe pagar el costo adicional por GSE cuando en cuenta con el pago del servicio de evaluación, en el LUPM. La tabla de GSE para descuento en renta se maneja con la tabla de GSE para IVA que se clasifica en cuatro ambientes, en un total de 8000,000 manzanas que la evaluación en la misma biodegradabilidad del momento al que se genera el cobro, el cual no cambia tipo. Se deben ajustar los valores en cuanto a renta en la tabla 18 eliminar la columna de FICCE. Debe modificarse el numeral 2º del artículo 1 de la Resolución 0324 con el estado deducción de renta en lugar de descuento.	Modificar el artículo 19 así: "Tarifas por el servicio de evaluación para la certificación de beneficios tributarios. Las tarifas por el servicio de evaluación requerida para la expedición de la Certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de exención de IVA, la Certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de descuento en renta (C.), el "Fuente Descuento", (...)". Modificar la tabla 18 según lo establecido en el artículo 255 del ET, "En un embargo en el momento del procesamiento articulo por lo que con esta solución anterior "Concursos de licitación", sino por lo que se debe pagar el costo adicional por GSE cuando en cuenta con el pago del servicio de evaluación, en el LUPM. Modificar la tabla de IVA como de renta. 32) Certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de exención de IVA en todas las partes donde se mencione.	Se tiene en cuenta la observación realizada y se realiza el siguiente ajuste así: ARTÍCULO 1. Modificar el numeral 25) del artículo 3º de la Resolución 0324 de 2015, modificado por la Resolución 1378 de 2018, el cual quedará así: 25) Certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de exención de IVA en Decuento en Renta. ARTÍCULO 2. Adicionar al artículo 3º de la Resolución 0324 de 2015, modificado por la Resolución 1378 de 2018, un numeral 32 con el siguiente texto: 32) Certificación de soluciones ambientales, biodegradabilidad y realización de botas plásticas – Impuesto Nacional al consumo de botas plásticas según lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 512-15 y los numerales 3º y 4º del artículo 512-16 del estatuto tributario.
4	Cynthia Bustamante Mesa - CPA	Artículo Tercero	ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 19 de la Resolución 0324 de 2015 el cual quedará así: "Artículo 19. Tarifas por el servicio de evaluación para la certificación de beneficios tributarios. Las tarifas por el servicio de evaluación requerida para la expedición de la Certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de exención de IVA, la Certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de descuento a deducción en renta y las Certificaciones de soluciones ambientales, biodegradabilidad y realización de botas plásticas – Impuesto Nacional al consumo de botas plásticas, están contenidas en la Tabla número 18 del anexo que forma parte integrante de la presente resolución. Parágrafo 1°. Para las certificaciones de exención de IVA en excepción de este cobro, a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Grandes Centras Urbanas (Inmuebles, distritos) y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes dentro de su territorio urbano y las creadas mediante la Ley 768 de 2002, así como las entidades certificadas aduantes y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Paises Neorlatinos Naturales de Colombia, teniendo en cuenta las funciones asignadas por la ley. Parágrafo 2°. Para efectos de liquidar el servicio por concepto de evaluación para las citadas certificaciones, se realiza según el incentivo al cual se desea acceder y el tipo de solicitud así: -Exclusión de IVA: Sistema de control, Sistema de Monitoreo y Fuentes no convencionales. Fuente: Descuento en la Renta, Fuentes no convencionales y Gestión Eficaz. -Certificación de soluciones ambientales, biodegradabilidad y realización de botas plásticas – Impuesto Nacional al consumo de botas plásticas 512-5 512-16"	El artículo 174 del PND (Ley 1975 de 2019, modificado el artículo 11 de la Ley 1775 de 2014, modificando de la certificación del momento de deducción exención en Renta, a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPMEE y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. En este sentido, la ANEA no debería de otorgar cobros por servicios de evaluación para este tipo de beneficio tributario, del modo que se sugiere la eliminación de dicho artículo del parágrafo y agregarlo dentro en la tabla 18, para no generar confusión en los usuarios.	ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 19 de la Resolución 0324 de 2015 el cual quedará así: "Artículo 19. Tarifas por el servicio de evaluación para la certificación de beneficios tributarios. Las tarifas por el servicio de evaluación requerida para la expedición de la Certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de exención de IVA, la Certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de descuento en renta (C.), el "Fuente Descuento", (...)". Modificar la tabla 18 según lo establecido en el artículo 255 del ET, "En un embargo en el momento del procesamiento articulo por lo que con esta solución anterior "Concursos de licitación", sino por lo que se debe pagar el costo adicional por GSE cuando en cuenta con el pago del servicio de evaluación, en el LUPM. Modificar la tabla de IVA como de renta. 32) Certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de exención de IVA en todas las partes donde se mencione.	Se tiene en cuenta la observación realizada y se realiza el siguiente ajuste así: ARTÍCULO 19. Tarifas por el servicio de evaluación para la certificación de beneficios tributarios. Las tarifas por el servicio de evaluación requerida para la expedición de la Certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de exención de IVA, las Certificaciones de soluciones ambientales, biodegradabilidad y realización de botas plásticas – Impuesto Nacional al consumo de botas plásticas según lo dispuesto en el artículo 1º del artículo 512-15 y los numerales 3º y 4º del artículo 512-16 del estatuto tributario, están contenidas en la Tabla número 18 del anexo que forma parte integrante de la presente resolución. Parágrafo 1°. Para las certificaciones de exención de IVA en excepción de este cobro, a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Grandes Centras Urbanas (Inmuebles, distritos) y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes dentro de su territorio urbano y las creadas mediante la Ley 768 de 2002, así como las entidades certificadas aduantes y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Paises Neorlatinos Naturales de Colombia, teniendo en cuenta las funciones asignadas por la ley. Parágrafo 2°. Para efectos de liquidar el servicio por concepto de evaluación para las citadas certificaciones, se realiza según el incentivo al cual se desea acceder (Exclusión de IVA, Renta o Certificaciones de soluciones ambientales, biodegradabilidad y realización de botas plásticas), y el tipo de solicitud conforme a la clasificación de la Tabla 18.
5	Diego A. Orjales - ACSGEN	Artículo Tercero	ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 19 de la Resolución 0324 de 2015 el cual quedará así: "Artículo 19. Tarifas por el servicio de evaluación para la certificación de beneficios tributarios. Las tarifas por el servicio de evaluación requerida para la expedición de la Certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de exención de IVA, la Certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de descuento a deducción en renta y las Certificaciones de soluciones ambientales, biodegradabilidad y realización de botas plásticas – Impuesto Nacional al consumo de botas plásticas, están contenidas en la Tabla número 18 del anexo que forma parte integrante de la presente resolución. Parágrafo 1°. Para las certificaciones de exención de IVA en excepción de este cobro, a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Grandes Centras Urbanas (Inmuebles, distritos) y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes dentro de su territorio urbano y las creadas mediante la Ley 768 de 2002, así como las entidades certificadas aduantes y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Paises Neorlatinos Naturales de Colombia, teniendo en cuenta las funciones asignadas por la ley. Parágrafo 2°. Para efectos de liquidar el servicio por concepto de evaluación para las citadas certificaciones, se realiza según el incentivo al cual se desea acceder y el tipo de solicitud así: -Exclusión de IVA: Sistema de control, Sistema de Monitoreo y Fuentes no convencionales. Fuente: Descuento en la Renta, Fuentes no convencionales y Gestión Eficaz. -Certificación de soluciones ambientales, biodegradabilidad y realización de botas plásticas – Impuesto Nacional al consumo de botas plásticas 512-5 512-16"	Conforme a lo expuesto por el artículo 174 de la Ley 1925 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2022 "Vamos por Colombia, Planes de Desarrollo", con el cual se modificó el artículo 11 de la Ley 1775 de 2014, para obtener el beneficio de deducción de renta y complementarios por inversiones en proyectos de FICCE se requiere certificación ambiental, por lo tanto la resolución no debería contemplar el cobro del proceso para el FICCE. Lo anterior se refiere al tema en cuanto que la ANEA emite el siguiente comentario: "No tiene efecto por certificación ambiental". Por otro parte, así existe la inquietud por lo que cobra para IVA por Renta por segunda parágrafo que en el punto primero, así sea la certificación en que se debe eliminar el estado deducción en renta en el cual se emite, pero esto no concuerda subsecuente a la resolución por lo tanto se debe generar un video sobre por proyecto.	De este sentido, la ANEA no debería de considerar cobros por servicios de evaluación para este tipo de beneficio tributario, del modo que se sugiere la eliminación de dicho artículo del artículo. Así las cosas el artículo se define de la siguiente manera: "Artículo 19. Tarifas por el servicio de evaluación para la certificación de beneficios tributarios. Las tarifas por el servicio de evaluación requerida para la expedición de la Certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de exención de IVA, la Certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de descuento a deducción en renta y las Certificaciones de soluciones ambientales, biodegradabilidad y realización de botas plásticas – Impuesto Nacional al consumo de botas plásticas, están contenidas en la Tabla número 18 del anexo que forma parte integrante de la presente resolución." Parágrafo 2°. Para efectos de liquidar el servicio por concepto de evaluación para las citadas certificaciones, se realiza según el incentivo al cual se desea acceder (Exclusión de IVA, Renta o Certificaciones de soluciones ambientales, biodegradabilidad y realización de botas plásticas – Impuesto Nacional al consumo de botas plásticas 512-5 512-16"	Se tiene en cuenta la observación realizada y se realiza el siguiente ajuste así: ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 19 de la Resolución 0324 de 2015 el cual quedará así: "Artículo 19. Tarifas por el servicio de evaluación para la certificación de beneficios tributarios. Las tarifas por el servicio de evaluación requerida para la expedición de la Certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de exención de IVA, la Certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de descuento en renta y las Certificaciones de soluciones ambientales, biodegradabilidad y realización de botas plásticas – Impuesto Nacional al consumo de botas plásticas según lo dispuesto en el artículo 1º del artículo 512-15 y los numerales 3º y 4º del artículo 512-16 del estatuto tributario, están contenidas en la Tabla número 18 del anexo que forma parte integrante de la presente resolución. Parágrafo 1°. Para las certificaciones de exención de IVA en excepción de este cobro, a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Grandes Centras Urbanas (Inmuebles, distritos) y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes dentro de su territorio urbano y las creadas mediante la Ley 768 de 2002, así como las entidades certificadas aduantes y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Paises Neorlatinos Naturales de Colombia, teniendo en cuenta las funciones asignadas por la ley. Parágrafo 2°. Para efectos de liquidar el servicio por concepto de evaluación para las citadas certificaciones, se realiza según el incentivo al cual se desea acceder (Exclusión de IVA, Renta o Certificaciones de soluciones ambientales, biodegradabilidad y realización de botas plásticas), y el tipo de solicitud conforme a la clasificación de la Tabla 18.
6	Diana Suarez Berreliz - Ing. Tereza	Artículo Cuarto	ARTÍCULO 4. Modificar la tabla No. 18 del anexo anexo de la Resolución 0324 de 2015, modificada por la Resolución 1378 de 2018, la cual quedará así: Tabla 18. Beneficios Tributarios	Se evidencia nuestra cambio en la categoría de los profesionales que entregan o generan la certificación, en donde debía figurar el caso por que se han cambiado de profesionales, tener mayor valor la evaluación de quien debería emitir los beneficios tributarios, T17 tener coincidido con esos beneficios.		Se revisa el comentario realizado, asociado a la categoría de los profesionales, en respuesta es importante señalarlo mencionado en la memoria justificativa, publicada dentro de los documentos de consulta, en donde se analizó la necesidad de actualizar los rangos.
7	Cynthia Bustamante Mesa - CPA	Artículo Cuarto	ARTÍCULO 4. Modificar la tabla No. 18 del anexo anexo de la Resolución 0324 de 2015, modificada por la Resolución 1378 de 2018, la cual quedará así: Tabla 18. Beneficios Tributarios	La Resolución 304 modificó el valor a cobrar por el mismo estado el monto de los impuestos, en cambio esta nueva resolución reduce el costo independiente del valor de inversión, lo cual se evidencia en el punto 1 de la tabla de cobros, en donde se indica que el valor de inversión es el mismo, lo que tiene un impacto alto en los proyectos desde el pago del trámite superior al costo del valor del monto.	Proponemos que se cobre a las solicitudes que presentan un monto de beneficio inferior a la tarifa preestablecida por la autoridad, un valor máximo como porcentaje del posible beneficio a obtener.	Se revisa el comentario propuesto y se considera por parte de la ANEA el análisis realizado.
8	Diego A. Orjales - ACSGEN	Artículo Cuarto	ARTÍCULO 4. Modificar la tabla No. 18 del anexo anexo de la Resolución 0324 de 2015, modificada por la Resolución 1378 de 2018, la cual quedará así: Tabla 18. Beneficios Tributarios	Esta tabla de cobros genera consecuencias negativas e impacta el impacto ambiental positivo de bajo monto, como la compra de más parcelas eléctricas a gas, así en este tipo de inversiones no muy altas, el monto del beneficio no supera considerablemente el porcentaje que habría que pagar por el servicio de evaluación. Así mismo, se sugiere la eliminación de los cuadros referidos a la discriminación de cobros para FICCE y Elicencia energética en la tabla 18 para el beneficio tributario de Deducción en Renta. Con el fin de evitar confusión en los propietarios.	Proponemos que, se cobre a las solicitudes que presentan un monto de beneficio inferior a la tarifa preestablecida por la autoridad, un valor máximo como porcentaje del posible beneficio a obtener. Esta tabla de cobros se sugiere por tener las solicitudes de bajo monto y no se abaratan las órdenes de compra de las personas y empresas en inversiones amigables con el medioambiente. Así mismo, se sugiere la eliminación de los cuadros referidos a la discriminación de cobros para FICCE y Elicencia energética en la tabla 18 para el beneficio tributario de Deducción en Renta. Con el fin de evitar confusión en los propietarios.	Se revisa el comentario propuesto y se considera por parte de la ANEA el análisis realizado. No obstante lo anterior, se sugiere que se evite un motor desde el punto de vista legal, que permita a la Autoridad determinar una diferenciación en la medida que la Ley 853 de 2000, establece un tipo de cobro para los proyectos con valor desde 2.125 millones a 8.600 millones mínimos mensuales superiores. Por tanto al estar en la ley un criterio que permita establecer las tarifas de evaluación de manera diferencial para proyectos de menor valor, dadas que la naturaleza de la ANEA al momento de su creación, se configuró como una entidad autonómica, no se cuentan con elementos para realizar el ajuste propuesto.

Comentarios adicionales	
[Comparte los comentarios adicionales a la propuesta, de manera anónima y práctica, como comentarios generales o recomendaciones.]	
<p>1</p> <p>NDIA RODRIGUEZ</p>	<p>Me comentaron con generales y contemplan la posibilidad de modificación de la norma de acuerdo con varios criterios que en mi concepto debían ser tenidos en cuenta así:</p> <p>Consideraciones a tener en cuenta para la modificación a la Resolución de cobro en el comprobante e reembolsos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aclarar cuál es la norma que regula el tema de reembolso (Dato en razón a que en la Resolución 1978 indica que se modifica lo establecido en la 324 pero luego dice que quedaría así), es decir, no se clera si aplica la 324 con las modificaciones adicionadas o si es reemplazada por la 1978.</li> <li>2. Determinar si se va a establecer límites observados de reembolso según etapas o etapas recurrentes o un porcentaje único en todo caso estableciendo cada porcentaje recurrente y su claridad en cuanto al monto que amolice cada una de las etapas a tener en cuenta para establecer el porcentaje a reembolsar, en cada uno de los instrumentos ambientales.</li> <li>3. Aclarar qué determina el porcentaje a reembolsar y que qué metodológica (o se establece porcentajes a reembolsar según etapas o cobros de los servicios prestados esto debe ser certificado por el área municipal porque el área financiera no es el idóneo para establecer qué servicios se prestaron y a cuánto equivale el costo de cada servicio prestado.</li> <li>4. Tener en cuenta que, si se va a establecer porcentajes de retención por costos en casos tales como el devolucio, se debe aclarar si en todos los casos, en cualquier etapa del proceso o en que caso se aplica cada porcentaje y cuando se entenderá devolucio tácito o expreso y qué formalidad se deberá exigir para decretarlo. Así mismo, si se debe poner la solicitud de reembolso como un devolucio tácito o expreso, qué porcentaje de reembolso aplica para cada etapa en la que se ha devolucio.</li> <li>5. Establecer si el reembolso solo aplica para solicitudes por el servicio de evaluación o también por seguimiento.</li> <li>6. Contemplar el porcentaje a reembolsar en casos tales como un caso en trámite solicitado (Requiere un trámite para solicitar un VITAL una diligencia o el proceso nuevo en que se establece de forma temporal dicho error), consignaciones por error en la cuenta bancaria, errores en la liquidación del servicio, visitas no realizadas o realizadas en condiciones diferentes a las liquidadas, número de profesionales en visita diferentes a las liquidadas, variación en los cobros de liquidez, variaciones en la normatividad que es de obligación del trámite, nuevos instrumentos objeto de cobro, se solicita el trámite pero no se requiera, se solicita el reembolso antes de 4 meses de haber realizado el pago, etc.</li> <li>7. Establecer con claridad los requisitos para el reembolso teniendo en cuenta que la ley establece que si la entidad tiene en su poder documentos que establecen el pago del servicio no debe requerir al usuario un documento adicional para comprobar el mismo, esto se encuentra contemplado en la Ley así trámite y me refiero específicamente a los recibos pagados que expide el usuario VITAL (Es válido o no como comprobante de pago), se solicita la consignación entonces se debe contemplar que no en todos los casos se realice pago por consignación entonces es necesario aclarar cuál es el documento con el que el usuario deberá comprobar su pago. De igual forma aclarar cómo se realiza el reembolso en casos en los que una empresa o persona consiga por el servicio solicitado por otra (Cual es los requisitos y a quién se le reembolsa los recursos).</li> <li>8. Establecer los requisitos para solicitar los servicios a través de la plataforma VITAL contemplando casos en los que una persona solicite el servicio a nombre de varias o de un comercio o Unión temporal con que se haga a comprobar la existencia de un unión o comercio. En estos casos, (a quién se le carga el cobro y a quién se le realiza el reembolso).</li> <li>9. Aclarar en qué casos se dará por no presentada la solicitud de un trámite.</li> <li>10. Aclarar qué porcentaje de reembolso se aplicará para los casos no previstos en la norma que se expide.</li> </ol>
<p>2</p> <p>Diana Suarez Buelna - Ing. Forestal</p>	<p>Debería incluir las resoluciones, se debe considerar que si clera en cuanto a información que la autoridad publica, se entregará por profesionales del sector ambiental, es claro que estas normas han sido modificadas &amp; luego según lo indica la norma justificadas de la misma resolución desde 2011 y que en el transcurso del tiempo con la modernización y el crecimiento de nuevos procesos técnicos se diversifican los cobros, es preciso entonces pensar en guías del usuario, que no se clera si basados, el porcentaje hoy/mañana, guías para la entidad o claros para para los usuarios individuales no es, cuando se dice individual tratándose de personas naturales y no jurídicas como empresas que demandan sus profesionales.</p> <p>Es necesario que se citen todas las modificaciones de norma, pues en esta caso más la que se publicará serán 7 modificaciones, un dígar de lado las resoluciones 7 de 198 del ministerio de transporte y la 348 de 2013 de la ANEA, pongan los antecedentes completos de la norma.</p> <p>De acuerdo a las observaciones realizadas se aclara que el proyecto de acto administrativo contiene los antecedentes normativos sobre el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento, y de igual manera la normatividad vigente, o bien en el documento de memoria justificativa se señala la cronología de la expedición de resoluciones asociadas al cobro, las modificaciones a la norma vigente correspondiente a la expedición de dicho acto administrativo y la fecha, lo que se da a dar en el citado documento.</p> <p>Adicional a ello, con relación a las guías propuestas, se tendrá en cuenta la observación como acción de mejora.</p>

NOTA: Para consignar los comentarios puntuales al documento [Respecto al cual presenta observaciones o propuestas], se pueden adjuntar los files que sean necesarios.

Se da respuesta a cada ítem en el orden dispuesto en el comentario así:

- 1 La Resolución 1978 de 2018 modifió algunos artículos de la Resolución 0234 de 2011, con respecto al artículo 9º artículo que se debe considerar para los Reembolsos de pago, se conforme a la modificación Resolución 1978 de 2018.
- 2 La Resolución 1978 de 2018 estableció los eventos en los cuales se realiza el reembolso de pago. Cada trámite en la ANEA demandará un procedimiento diferente y todos están previstos en la página de la ANEA, desde allí se puede determinar en qué parte del proceso se finaliza o decide el devolucio de la evaluación.
- 3 Si un usuario presenta los documentos para realizar un trámite determinado, el grupo municipal establece el evento hasta el cual llega el proceso, con dicha información el Grupo de Finanzas y Presupuesto establece el valor a devolver.
- 4 El devolucio expreso o tácito se realiza mediante un acto administrativo de la ANEA, esto está contemplado en la Resolución 1978 de 2018.
- 5 El artículo 4 de la Resolución 1978 de 2018 que modifió el artículo 9 de la resolución 0234 de 2011 establece que el reembolso corresponde a sumas consignadas por el servicio de evaluación. No opera para seguimiento porque para estos casos preside el recurso de reposición contra el acto de cobro.
- 6 Monitorear cada evento sobre el cual puede realizar reembolso de pago puede indicar y error a la entidad devolviendo recursos no susceptibles de devolución. Cada caso en particular se debe analizar de manera independiente y con la ayuda de los grupos técnicos de la ANEA resolver de manera apropiada y transparente.
- 7 Los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1978 de 2018, se verificaron teniendo en cuenta que la solicitud de devolución es un trámite separado al proceso de evaluación, que para documentos financieramente el trámite se hace necesario agotar todos los documentos que originan el trámite y que en su mayoría son de fácil acceso al Grupo de Finanzas y Presupuesto. Adicionalmente tener el total de documentos bajo un solo procedimiento garantiza al funcionario encargado del trámite la transparencia del proceso.
- 8 Por razones financieras los recursos se deben aplicar bajo el nombre y NIT del solicitante del trámite de evaluación, en el caso que este desista o solicite devolución de recursos es quien debe gestionar el trámite correspondiente, por cuanto es el que puede registrarlo como ingreso en 500 Pesos.
- 9 Los usuarios o solicitantes de trámites ambientales deben estar registrados en la plataforma de VITAL, cuando el usuario solicita un trámite este quedará a su nombre y que son ellos los que cuenta con un usuario y contraseña, y el trámite quedará a nombre del usuario creado (sea sea persona natural o jurídica).
- 10 En la misma persona natural o jurídica se le carga el trámite de evaluación, el proceso de pago y en caso de requerir el reembolso de pago.
- 11 Se analiza el artículo y conforme a lo analizado, se ajustará el artículo.
- 12 Siempre se debe analizar cada caso en particular.

Teniendo en cuenta las observaciones manifestadas y el análisis realizado sobre las mismas, se realiza propuesta de redacción de la modificación del artículo 9 de la Resolución 324 de 2011, modificado por la Resolución 1978 de 2018, así:

Artículo 9º Reembolsos de pago. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, procederá a realizar reembolsos de los sumas consignadas por el servicio de evaluación, en los siguientes eventos:

1. En los eventos en que el usuario desista después de la expedición del acto de inicio o del inicio del trámite de evaluación y antes de la reunión o solicitud de información adicional y se haya realizado visita, dentro del trámite administrativo ambiental, el porcentaje de devolución será el equivalente al 80%, que corresponde al porcentaje de dedicación no utilizado para finalizar el procedimiento administrativo y el cual se aplicará una vez devolucio los costos en que se haya incurrido para la realización de la visita.
2. En los eventos en que el usuario solicite devolucio expreso después de haber realizado la reunión de información adicional tratándose de trámites ambientales, o después de expedido el acto de solicitud de información adicional tratándose de otros instrumentos de control y manejo ambiental, y cuando no dispere la información adicional en el momento que correte el devolucio tácito y archivo de la solicitud, el reembolso será equivalente al 50% del valor liquidado, que corresponde al porcentaje de dedicación no utilizado para finalizar el trámite.
3. En los eventos en que el usuario haya sufragado los costos para la prestación del servicio de evaluación ambiental y el trámite surtido derive en el archivo de la solicitud de evaluación como consecuencia del devolucio en la etapa de verificación inicial de documentos y el interesado no solicite la solicitud por el porcentaje de devolución una del 90%, que corresponde al porcentaje de dedicación no utilizado para finalizar el trámite.

Parágrafo 1. Para efectos del reembolso de que tratan los numerales anteriores, el interesado deberá reunir a su vez Anterior los siguientes documentos: Solicitud de devolución formulada por el representante legal, copia del RUT, certificación bancaria no mayor a tres (3) meses de expedido y copia del respectivo comprobante de pago. El reembolso se realizará máximo dentro de los dos meses siguientes a la solicitud del usuario.

Parágrafo 2. Los pagos efectuados por el usuario sólo podrán ser destinados para sufragar los costos de evaluación del instrumento de manejo y control ambiental correspondiente a la solicitud de liquidación. En consecuencia, no podrán ser utilizados para sufragar la evaluación de otro instrumento.